

Valencia 16 Junio 1894

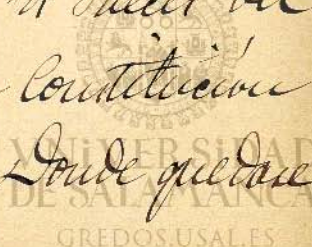
Sr. D. Pedro Dorado Montero

Muy Sr. mío, comp^o y amigo: A
gro. dero a V. mucho el libro que recibo por
conducto de Beuito. Ha prevenido V. que soy
uno de los ávidos lectores de sus trabajos en
el Boletín y ha pensado acertadamente que
mandándome lo me ofrecia ocasión de pen
sar sobre materias políticas.

De algunas de ellas, que se tratan al
par en los Procedimientos, tenía yo algun
conocimiento, puesto que mis primeros es
tudios como Profesor versaron precisamen
te sobre el derecho procesal. Y entonces, allá
por los años de 1874 y 1875, expuse doctrina

sobre la pena y sobre el llamado arbitrio
judicial, parte de la cual (la 2^a) aparece
en la Revista de Legislación a propósito
del libro de Silvela, a la página veiente.
Como inspirados, V. y yo, en una común
fuente de conocimiento, marchamos de
acuerdo en los puntos indicados.

Señala V. los defectos que los nuevos con-
ceptos penales habrán de producir en
las instituciones judiciales como en la de-
terminación legal del dolo de persona-
lidad en las Constituciones. Pedirán, sin
duda, el aspecto de garantía, predominante
hoy y sobre el cual en mis citadas opo-
siciones he de disentir con la Tercera del
Tribunal. Quedará o no en la Constitución
el dolo de la personalidad. Donde quedase



an como el modo de obrar del poder judicial suan ó sea el procedimiento, sea para particular y regularlos. Pues si la garantía es parejita, el procedimiento es de esencia. Y en este concepto pariticia el juicio criminal, no como paleoque, ni menor festi val, como pariticiai fueren, Fricales y at- bogados para hacer las cosas de otro modo y con otro sentido que el restante. En todo ello lo que hay que cambiar no es la institución sino su esencia. Ya conviene V. en que la forma es de esencia (ley del Lynde) Fijela quien quiera, Estado nacional imponiéndola como obligatoria ó cada Tribunal por sí solo, ni procedimiento no se puede obrar reflexivamente.

En cuanto al nuevo órgano encargado del

Deberlo para el Decenio, para qué sucesos?
Cada uno de los poderes fundamentales se
ocupará de él, como de toda y cualquier es-
fera jurídica, el legislativo para formularlo
en leyes, el ejecutivo para procurar su cum-
plimiento y el judicial para establecerlo.
Los poderes y sus órganos no se dan bajo la su-
beranía del Estado que queda como en la cima
de la cual ~~el organo~~ un organo especial
vigila, etc. ... No: cada poder lleva consigo
la unidad del Estado, todo el Estado está en
él, cuando legisla, ejecuta ó juzga; y por esto
puede atraer a su campo a los demás, sin que
ninguno se estime disminuido. Es el Estado quien
se juzga ó quien legisla para sí, según la esfera.

Me alegraré continuamente la comunicación
científica y en el interin de V. am. y comp.º



J. Soler

Mc Pirano, 25

UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

GREDO.SUAL.ES